



Acta De votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 01 de abril de 2016



En San José, a las nueve horas veinte minutos del uno de abril de dos mil dieciséis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Cruz Castro (quien preside), Fernando Castillo Víquez, Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Enrique Ulate Chacón, Jose Paulino Hernández Gutiérrez.

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
13-012407-0007-CO	2016004350	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Susana Fallas Garro, Manuel Antonio Salas Pereira y José Ángel Salazar Castro, por su orden Jefa de la Oficina Cantonal de Acosta y Subgerente General, ambos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, y Presidente de la Asociación Administradora de Acueductos y Alcantarillado Sanitario de Ococa de San Ignacio de Acosta, o a quienes en sus lugares ejercieran esos cargos, cumplir de forma inmediata lo dispuesto en la sentencia número 2014-3842 de las 14:05 horas del 19 de marzo de 2014, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieron.
14-004872-0007-CO	2016004351	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión
14-014162-0007-CO	2016004352	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
14-017013-0007-CO	2016004353	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera Marcela Marín Mora en su calidad de Alcaldesa y a Leticia Castro Moreno en su calidad de Presidenta del Consejo, ambas de la Municipalidad de Aserri o a quienes ocupen los cargos, que procedan al cumplimiento de lo dispuesto en el Voto No. 2014-019041 de las 09:05 horas del 21 de noviembre de 2014 bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera.



14-019128-0007-CO	2016004354	RECURSO DE AMPARO	Se anula la sentencia 2016-002786 de las 9:30 horas del 26 de febrero de 2016, así como la resolución de las 11:18 horas del 4 de marzo de 2016. Se reserva el dictado de la sentencia en este proceso de amparo y se otorga al recurrente el plazo de 15 días hábiles contado a partir de la notificación de esta resolución, para que interponga acción de inconstitucionalidad contra el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 34312-MP-MINAE
15-005757-0007-CO	2016004355	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
15-006874-0007-CO	2016004356	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
15-012295-0007-CO	2016004357	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error del voto 2015-15014 de las 09:30 hrs. del 25 de setiembre del 2015, para que se lea correctamente: "Se declara con lugar el recurso. En consecuencia se le ordena a Mario Zárate Sánchez en calidad de Director Ejecutivo y a Freddy Quesada Alfaro en calidad de Jefe del Departamento de Inspección y Control, ambos del Consejo de Transporte Público o a quienes en su lugar ocupen los cargos responder en el plazo máximo de diez días la denuncia presentada en fecha 15 de enero del 2015 por la Directora Ejecutiva del Patronato Nacional de Ciegos. Vencidos los cuarenta y cinco días otorgados al Departamento de Ingeniería del Consejo de Transporte Público y una vez emitido el informe técnico, deberán los recurridos tomar las medidas necesarias a fin de velar porque la parada de autobuses ubicada "contiguo a la estación de servicio "Delta" próxima al Comercial del Sur, propiamente 50 metros al norte y 25 metros al oeste" cumpla con las condiciones de accesibilidad que requiere el amparado en su condición de persona con discapacidad. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Transporte Público al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Mario Zárate Sánchez en calidad de Director Ejecutivo y a Freddy Quesada Alfaro en calidad de Jefe del



			Departamento de Inspección y Control, ambos del Consejo de Transporte Público o a quienes en su lugar ocupen los cargos EN FORMA PERSONAL. La Magistrada Hernández López pone nota separada. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota."
15-012629-0007-CO	2016004358	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Gustavo Picado Chacón, en su condición de Gerente Financiero de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta resolución, proporcione al recurrente la información requerida en los oficios CP-EMD-178-2015, CP-EMD-179-2015, CP-EMD-180-2015, CP-EMD-181-2015, CP-EMD-182-2015 y CPEMD-183-2015, todos del 16 de julio de 2015, cuyo costo debe ser asumido por el propio interesado. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia al recurrido forma personal. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota.
15-013730-0007-CO	2016004359	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Instituto Nacional de Seguros se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.
15-014202-0007-CO	2016004360	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
15-015374-0007-CO	2016004361	RECURSO DE AMPARO	Archivese el expediente.
15-015605-0007-CO	2016004362	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.



15-016122-0007-CO	2016004363	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
15-016448-0007-CO	2016004364	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión
15-016720-0007-CO	2016004365	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
15-016827-0007-CO	2016004366	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-000775-0007-CO	2016004367	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
16-000865-0007-CO	2016004368	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, respecto a la acusada violación del derecho del recurrente a una justicia administrativa pronta. Se ordena a Mauricio Salom Echeverría, en su condición de Director Ejecutivo a.i. del Consejo Nacional de Vialidad, o a quien ocupe el cargo, que en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, informe al recurrente las acciones realizadas con ocasión a la denuncia trasladada por la Municipalidad de La Unión el 10 de noviembre de 2015, respecto a la estructura del puente y el paso peatonal sobre el río Tiribí, en el extremo ubicado en Calle Mesén de San Diego de La Unión: asimismo, respecto a la denuncia planteada el 22 de septiembre de 2015 (reiterada ese mismo día y el 7 y 23 de octubre de 2015), para la ampliación y mejoramiento de la estructura del túnel interdistrital entre San Diego de Tres Ríos. Asimismo, se ordena a Cindy Hernández Cordero, en su condición de Subdirectora General de Ingeniería de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, informe al recurrente las acciones realizadas con ocasión a la denuncia planteada el 18 de septiembre de 2015 (reiterada el 29 de septiembre y 7 de octubre de 2015), respecto a la demarcación vial de la entrada y salida norte de centro comercial Terramall. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y al Consejo Nacional de Vialidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los



			<p>hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese en forma personal a Mauricio Salom Echeverría, en su condición de Director Ejecutivo a.i. del Consejo Nacional de Vialidad y a Cindy Hernández Cordero, en su condición de Subdirectora General de Ingeniería de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quienes en sus lugares ejerza los cargos. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara y rechaza de plano el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.</p>
16-001068-0007-CO	2016004369	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su calidad de gerente médica de la Caja Costarricense de Seguro Social, y a Sandra Nájera Pérez, en su calidad de coordinadora del Órgano Director del expediente número GM-PAD-AJD-02-2015, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que DE INMEDIATO, se restituya el plazo otorgado a la amparada para impugnar la resolución GM-AJD-39979-2015 de las 12 horas del 20 de noviembre de 2015. Asimismo, se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su calidad de gerente médica de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe su cargo, realizar las gestiones correspondientes para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea ubicada en un centro médico en el que pueda ejercer las funciones atinentes a su puesto como cardióloga, en las mismas condiciones en que lo venía haciendo en el nosocomio en el que se encontraba antes de ser reubicada, de forma tal que no se incurra en los hechos que dieron lugar a esta declaratoria, ni en un ius variandi abusivo. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los</p>



			que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-001250-0007-CO	2016004370	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
16-001697-0007-CO	2016004371	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a las gestiones formuladas.
16-001871-0007-CO	2016004372	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-001938-0007-CO	2016004373	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, contra el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo. En consecuencia, se ordena a SONIA MONTERO DÍAZ, en su condición de Presidenta Ejecutiva del INVU, o a quien ocupe ese cargo, a que indique a la recurrente las entidades financieras que pueden tramitar su solicitud de bono de vivienda y le entregue la totalidad del expediente administrativo para que esta pueda tramitar la solicitud que inicio ante ese instituto. Además, se le advierte para que se abstengan de incurrir, nuevamente, en los hechos que sirvieron de base a esta declaratoria. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al INVU al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a SONIA MONTERO DÍAZ, en su condición de Presidenta Ejecutiva del INVU, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.
16-001940-0007-CO	2016004374	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-001983-0007-CO	2016004375	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo.-
16-002056-0007-CO	2016004376	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-002107-0007-CO	2016004377	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alberto Esteban Vásquez Machado, en su condición de Director de Recursos Humanos de la Municipalidad de Carrillo, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que coordine lo necesario a efecto que a la amparada se le suministre la



			<p>certificación que requirió dentro de los ocho días siguientes a la notificación de esta resolución. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Carrillo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Alberto Esteban Vásquez Machado, en su condición de Director de Recursos Humanos de la Municipalidad de Carrillo, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal.-</p>
16-002120-0007-CO	2016004378	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se ordena la corrección del error material que existe en el por tanto de la sentencia N° 2016-3940 de las 9:05 horas del 18 de marzo de 2016, para que el por tanto de dicha resolución se lea de la siguiente forma: "No ha lugar a la gestión planteada. Desglóse el escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 16:25 horas del 7 de marzo de 2016, para que se tramite como un asunto nuevo".</p>
16-002280-0007-CO	2016004379	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.-</p>
16-002321-0007-CO	2016004380	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Se le ordena a MOSDESTO ALPIZAR LUNA, en su condición de Director de la Escuela Abraham Lincoln y a WALTER MUÑOZ CARAVACA, en su condición de Director de Infraestructura y Equipamiento Educativo, ambos de funcionarios del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que, de manera inmediata, giren las órdenes necesarias y tomen las medidas pertinentes que estén dentro del ámbito de su competencia, para que cumplan con lo ordenado en la orden sanitaria No. CS-ARS-AL-172-2016 de 15 de marzo de 2016. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente</p>



			penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás declárese sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a MOSDESTO ALPIZAR LUNA, en su condición de Director de la Escuela Abraham Lincoln y a WALTER MUÑOZ CARAVACA, en su condición de Director de Infraestructura y Equipamiento Educativo, ambos de funcionarios del Ministerio de Educación Pública, en forma personal. La Magistrada Hernández López pone nota separada. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.-
16-002327-0007-CO	2016004381	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota separada. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
16-002400-0007-CO	2016004382	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-002532-0007-CO	2016004383	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Mauricio Donato Sancho, en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Becas, o a quien ejerza ese cargo, disponer lo necesario a efecto que dentro de los quince días siguientes a la notificación de esta resolución, se resuelva definitivamente la solicitud de beca presentada a favor de la menor amparada. Se advierte a ese funcionario que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mauricio Donato Sancho, en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Becas, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.-
16-002582-0007-CO	2016004384	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en lo que respecta al debido proceso previo a la amonestación establecida en sesión N°1270-15 (artículo V) del 7 de diciembre de 2015. En consecuencia, se anula el llamado de atención dispuesto contra el recurrente por el Consejo de Administración del Consejo Nacional de Vialidad



			en sesión N°1270-15 (artículo V, acuerdo N°2) del 7 de diciembre de 2015. Se condena al Consejo Nacional de Vialidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese este pronunciamiento a Carlos Villalta Villegas, en su condición de Presidente del Consejo de Administración del Consejo Nacional de Vialidad, en forma personal.
16-002584-0007-CO	2016004385	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-002665-0007-CO	2016004386	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-002685-0007-CO	2016004387	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-002706-0007-CO	2016004388	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-002709-0007-CO	2016004389	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan el voto y rechazan de plano el recurso.-
16-002714-0007-CO	2016004390	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-002739-0007-CO	2016004391	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-002761-0007-CO	2016004392	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso con sus consecuencias.
16-002767-0007-CO	2016004393	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-002783-0007-CO	2016004394	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-002812-0007-CO	2016004395	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Ligia Umaña Ledezma, en su calidad de Presidenta del Tribunal Ambiental Administrativo del Ministerio de Ambiente y Energía, o a quien en su lugar ocupe dicho puesto, que se resuelva el procedimiento administrativo relacionado con la denuncia interpuesta por los recurrentes el 4 de octubre de 2011, en un plazo no mayor a los TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte que, de no acatar las órdenes dichas, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres



			<p>meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes, en relación con el artículo 50 constitucional. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese a Ligia Umaña Ledezma, en su calidad de Presidenta del Tribunal Ambiental Administrativo del Ministerio de Ambiente y Energía, o a quien en su lugar ocupe dicho puesto, en forma personal.</p>
16-002815-0007-CO	2016004396	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
16-002820-0007-CO	2016004397	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso por violación del derecho de defensa. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios, causados con los hechos que dan base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso administrativa. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
16-002839-0007-CO	2016004398	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-002841-0007-CO	2016004399	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Enrique Mora Badilla, en su condición de Alcalde de San Ramón, o a quien ejerza ese cargo, que tome las medidas necesarias para que en el plazo de 3 DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, le conteste al recurrente el oficio planteado el 7 de agosto de 2015, en los términos establecidos en esta sentencia. Se le advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Ramón al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a



			esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Mario Enrique Mora Badilla, en su condición de Alcalde de San Ramón, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.
16-002848-0007-CO	2016004400	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-002865-0007-CO	2016004401	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-002871-0007-CO	2016004402	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-002872-0007-CO	2016004403	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-002874-0007-CO	2016004404	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-002877-0007-CO	2016004405	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-002879-0007-CO	2016004406	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a DIONISIO MONTERO SOLANO en su condición de Presidente de la Junta Administrativa del Colegio Técnico Profesional de Dota o a quien ocupe ese cargo que, en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, indique al recurrente la ubicación exacta del expediente requerido, correspondiente a la contratación abreviada número: 02-2013. En el supuesto de que dicho expediente esté extraviado, inicie de forma inmediata el procedimiento administrativo para la reposición de expedientes y, en cualquiera de los supuestos permita el acceso a ese expediente de conformidad con lo señalado en la Constitución Política y la leyes vigentes que rigen para tales efectos, así como, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que sirven de base a la presente declaratoria. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo



			71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a DIONISIO MONTERO SOLANO en su condición de Presidente de la Junta Administrativa del Colegio Técnico Profesional de Dota, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.
16-002890-0007-CO	2016004407	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-002891-0007-CO	2016004408	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mauricio Donato Sancho, en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Becas, o a quien ocupe su cargo, que realice las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, una vez aportada la certificación correspondiente de matrícula del periodo de 2016, dentro de los siguientes 15 días se resuelva en forma definitiva la solicitud de beca planteada a favor de las menores amparadas, y se notifique lo resuelto. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Fondo Nacional de Becas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia en forma personal a Mauricio Donato Sancho, en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Becas, o a quien ocupe su cargo.
16-002899-0007-CO	2016004409	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tanciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Mario Solano Salas, en su condición de Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los



			<p>cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se mantenga la realización de la cirugía que requiere el paciente para el 21 de abril de 2016, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a las autoridades recurridas, en forma personal.</p>
16-002905-0007-CO	2016004410	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-002931-0007-CO	2016004411	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al acceso a la información se refiere. Se condena a la Municipalidad de San Pablo al pago de las costas, daños y perjuicios, causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso.
16-002940-0007-CO	2016004412	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-002964-0007-CO	2016004413	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
16-003012-0007-CO	2016004414	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-003017-0007-CO	2016004415	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.



16-003019-0007-CO	2016004416	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-003026-0007-CO	2016004417	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández Gutiérrez dan razones diferentes.-
16-003029-0007-CO	2016004418	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso.-
16-003063-0007-CO	2016004419	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-003076-0007-CO	2016004420	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-003085-0007-CO	2016004421	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rebeca Francis Ruiz, en su condición de Coordinadora de la Oficina Local del Patronato Nacional de la Infancia en Nicoya, o a quien ejerza el cargo, que dentro del plazo de tres días contado a partir de la notificación de esta sentencia, remita a la Oficina Local del Patronato Nacional de la Infancia en Santa Cruz la solicitud de copia del expediente administrativo presentada por la recurrente el 25 de febrero de 2016; lo cual le deberá informar por escrito a la tutelada. Se le advierte a la autoridad accionada que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Rebeca Francis Ruiz, en su condición de Coordinadora de la Oficina Local del Patronato Nacional de la Infancia en Nicoya, o a quien ejerza el cargo, en forma personal.



16-003123-0007-CO	2016004422	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sandra Rodríguez Hidalgo, en su calidad de Jefa del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe su cargo, que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancelen al amparado sus prestaciones legales. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-003135-0007-CO	2016004423	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Vera Violeta Corrales Blanco, Alcaldesa Municipal del cantón de Pérez Zeledón, o a quien ocupe ese cargo, bajo pena de desobediencia que en el término improrrogable de 8 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva y comunique las gestiones presentadas el 5 de enero, 3 y 10 de febrero, todas de 2016. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Pérez Zeledón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-003182-0007-CO	2016004424	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-003212-0007-CO	2016004425	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Ministerio de Educación Pública y la autoridad administrativa de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Gerardo Arias Guevara, en su condición de jefe de la Sub-Área Asesoría Prestaciones en Dinero de la Caja Costarricense de Seguro Social y a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de Recursos Humanos del



			<p>Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, adoptar las medidas que sean necesarias para que en el plazo de diez días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a hacer entrega a la recurrente del subsidio por licencia de maternidad que le corresponde. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Gerardo Arias Guevara, jefe de la Sub-Área Asesoría Prestaciones en Dinero de la Caja Costarricense de Seguro Social y a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quienes ocupen los cargos, en forma personal. Respecto al Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones separadas.</p>
16-003240-0007-CO	2016004426	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-003249-0007-CO	2016004427	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Hernández Gutiérrez salvan el voto y declaran con lugar el recurso para efectos indemnizatorios.-
16-003254-0007-CO	2016004428	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-003256-0007-CO	2016004429	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-003260-0007-CO	2016004430	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a José Mario Coronado Vargas, en su calidad de Director del Centro de Atención Institucional de Liberia, o a quien ocupe su cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se provea de una cama a los



			<p>privados de libertad que se ubican en el Módulo D1 de dicho centro penal. Asimismo, se ordena al funcionario de cita, o a quien ocupe su cargo, realizar las acciones correspondientes para que dentro del plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solvete el problema de hacinamiento crítico que aqueja el Módulo D1 del Centro de Atención Institucional de Liberia. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz da razones diferentes. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.</p>
16-003291-0007-CO	2016004431	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en la fecha señalada en el informe rendido en este amparo (21 de abril de 2016), se le efectuó al tutelado la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo</p>



			<p>contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
16-003306-0007-CO	2016004432	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a TACIANO LEMOS PIRES y HUGO DOBLES NOGUERA, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de 15 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que la accionante requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a TACIANO LEMOS PIRES y HUGO DOBLES NOGUERA, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
16-003320-0007-CO	2016004433	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara sin lugar el recurso.-</p>
16-003333-0007-CO	2016004434	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo, que tome las acciones necesarias y gire las órdenes correspondientes,</p>



			<p>para que se mantenga la cita de valoración pre quirúrgica a la amparada programa para el 06 de abril de 2016 y se le realicen los exámenes prescritos para ello, y para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se practique a la tutelada la intervención quirúrgica que le fue prescrita, todo de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a la parte recurrida, en forma personal. Comuníquese.</p>
16-003350-0007-CO	2016004435	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-003360-0007-CO	2016004436	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alberto Nuñez Porras, en su condición de Director del Área Rectora de Salud Carmen Merced Uruca, que dentro del plazo de OCHO DIAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a otorgar al recurrente [NOMBRE 01], cédula de identidad [VALOR 01], a favor de la EMPRESA ALFARO LIMITADA, la documentación solicitada el 12 de noviembre de 2015. Se advierte a la recurrida, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a el Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-003368-0007-CO	2016004437	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, por la falta de fundamentación de la sentencia número 05-002016 de las 15:15 del 05 de enero de 2016, el Juzgado de Familia del II Circuito Judicial de San



			<p>José. En consecuencia, se anula esa resolución y se ordena a Natalie Walsh Miranda, en su condición de Jueza del Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José, o a quien ocupe ese cargo, que dentro del ejercicio de sus competencias, adopte las medidas que sean necesarias para que, dentro de un plazo de ocho días hábiles a partir de la comunicación de esta sentencia, emita una resolución debidamente motivada y fundamentada. Se advierte que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a la recurrida. Comuníquese.</p>
16-003370-0007-CO	2016004438	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Heriberto Álvarez Cantón y Carlos Abarca Quesada, por su orden Director y Jefe de Seguridad, ambos funcionarios del Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quienes ocupen dichos cargos, que en el plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta resolución, resuelva y comunique la respuesta a la petición planteada por el recurrente. Se le advierte a la recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Heriberto Álvarez Cantón y Carlos Abarca Quesada, por su orden Director y Jefe de Seguridad, ambos funcionarios del Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quienes ocupen dichos cargos, EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.-</p>



16-003376-0007-CO	2016004439	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, y Luis Tencio Mata, en su condición de Jefe del Servicio de Medicina y de Especialidad de Fisiatría, todos del Hospital Max Peralta, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes que están dentro del ámbito de sus competencias, para que se le realice la cirugía que requiere a la recurrente en el Hospital Max Peralta en un plazo no mayor de tres meses, contados a partir de la notificación de esta resolución, bajo la supervisión de su médico tratante. Todo lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma a los recurridos. COMUNÍQUESE.
16-003385-0007-CO	2016004440	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tome nota la autoridad accionada de lo dicho en esta sentencia para evitar situaciones similares a futuro.-
16-003403-0007-CO	2016004441	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Virya Castro Acuña y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de directora general a.i. y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, respectivamente, o a quien en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada se le realice la cirugía prescrita dentro de un plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la



			<p>Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Virya Castro Acuña y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de directora general a.i. y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
16-003405-0007-CO	2016004442	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-003412-0007-CO	2016004443	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-003414-0007-CO	2016004444	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena al Dr. Taciama Lemos Pires, en su condición de Director Médico y al Dr. Walter Vega Gómez, Jefe del Servicio de Cirugía General, o a quienes ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [NOMBRE 01] cédula número [VALOR 01], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, salvo que exista contraindicación médica para realizarla. Se advierte al Dr. Taciama Lemos Pires, en su condición de Director Médico y al Dr. Walter Vega Gómez, Jefe del Servicio de Neurocirugía ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución</p>



			al Dr. Taciano Lemos Pires y al Dr. Walter Vega Gómez, o a quienes ocupen los cargos de Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia en forma PERSONAL.
16-003435-0007-CO	2016004445	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-003437-0007-CO	2016004446	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003445-0007-CO	2016004447	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003504-0007-CO	2016004448	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-003505-0007-CO	2016004449	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-003517-0007-CO	2016004450	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-003531-0007-CO	2016004451	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-003534-0007-CO	2016004452	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-003535-0007-CO	2016004453	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
16-003536-0007-CO	2016004454	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se advierte a Krisia Díaz Valverde en su condición de Directora General, y Alexander Sánchez Cabo, en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambas del Hospital Dr Max Peralta Jiménez o a quienes ocupen tales cargos, su deber de adoptar las medidas necesarias para que se realice la operación de reemplazo total de rodilla izquierda, al amparado [NOMBRE 01], en el Servicio de Ortopedia, en un plazo máximo de dos meses a partir de la notificación de esta sentencia, todo ello de acuerdo con el criterio y bajo la estricta



			<p>supervisión de su médico tratante. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente a Krisia Díaz Valverde en su condición de Directora General, y Alexander Sánchez Cabo, en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambas del Hospital Dr Max Peralta Jiménez o a quienes ocupen tales cargos.</p>
16-003553-0007-CO	2016004455	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y a Carolina Jiménez Jiménez, en calidad de Jefe a. i. del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada [NOMBRE 01], cédula de identidad No. [VALOR 01], se le programe la cirugía, se realicen los exámenes preoperatorios y se practique la intervención quirúrgica requerida, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a</p>



			esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades accionadas, en forma personal.-
16-003562-0007-CO	2016004456	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003579-0007-CO	2016004457	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena Albin Chaves Matamoros, en su condición de Director del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que adopte las medidas necesarias y ejecute las acciones pertinentes para que la amparada [NOMBRE 01], reciba inmediatamente el medicamento pertuzumab, por el tiempo y en las dosis prescrita por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad de esta. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Albin Chaves Matamoros, en su condición de Director del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal. Comuníquese.
16-003635-0007-CO	2016004458	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003644-0007-CO	2016004459	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tanciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Roy López Arias, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que reprogramen la realización de la resección endoscópica del paciente, en el Servicio de Urología de ese centro médico, en un plazo no mayor de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de



			tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente sentencia a Tanciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Roy López Arias, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en FORMA PERSONAL. El Magistrado Castillo Viquez da razones diferentes.
16-003660-0007-CO	2016004460	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-003705-0007-CO	2016004461	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Rafael Mora López, en su condición de Director del Laboratorio Clínico del Hospital México, o a quien ejerza ese cargo, que emita las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda de forma concreta y clara la solicitud de información formulada por el recurrente oficio No. DLLPU-10-2016 de 9 de febrero de 2016, remitido vía fax el 11 de febrero pasado, y que se notifique al interesado la respectiva respuesta. Se advierte a las autoridades accionadas, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal al recurrido.
16-003730-0007-CO	2016004462	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



16-003734-0007-CO	2016004463	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material en la transcripción de la fecha de la sentencia número 2016-004229, para que se lea correctamente "a las catorce horas y treinta minutos del veintinueve de marzo de dos mil dieciséis". Notifíquese esta resolución y la antes citada.
16-003747-0007-CO	2016004464	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003775-0007-CO	2016004465	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003797-0007-CO	2016004466	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-003829-0007-CO	2016004467	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003845-0007-CO	2016004468	RECURSO DE AMPARO	Désele curso al amparo, únicamente, en cuanto a la alegada imposibilidad de participar en el concurso de antecedentes para el puesto de Director Jurídico de la Municipalidad de Aserrí. En todo lo demás se rechaza de plano el recurso.
16-003847-0007-CO	2016004469	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003857-0007-CO	2016004470	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-003893-0007-CO	2016004471	RECURSO DE AMPARO	Désele curso al amparo, únicamente, en cuanto a la alegada falta de acceso al expediente y a la documentación solicitada. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
16-003925-0007-CO	2016004472	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-003928-0007-CO	2016004473	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-003932-0007-CO	2016004474	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena continuar con la tramitación del proceso hasta su resolución de fondo.
16-003955-0007-CO	2016004475	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso, únicamente, en cuanto a la solicitud de calificación del accidente acaecido. Respecto a la denegatoria de acceso a la información solicitada, se ordena dar curso al amparo.
16-003958-0007-CO	2016004476	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003963-0007-CO	2016004477	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro y la Magistrada Hernández López salvan el voto conforme lo indican en el penúltimo considerando de esta resolución. El Magistrado



			Castillo pone nota, conforme lo señala en el último considerando de esta sentencia.-
16-003981-0007-CO	2016004478	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003987-0007-CO	2016004479	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-003997-0007-CO	2016004480	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003999-0007-CO	2016004481	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-004006-0007-CO	2016004482	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-004009-0007-CO	2016004483	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-004015-0007-CO	2016004484	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-004016-0007-CO	2016004485	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro y la Magistrada Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo conforme lo indican en el penúltimo considerando de esta resolución. El Magistrado Castillo pone nota, conforme lo señala en el último considerando de esta sentencia.
16-004017-0007-CO	2016004486	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004022-0007-CO	2016004487	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004023-0007-CO	2016004488	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.-
16-004026-0007-CO	2016004489	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-004030-0007-CO	2016004490	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004048-0007-CO	2016004491	RECURSO DE AMPARO	Desglósense -previa certificación que debe dejarse en autos- el memorial de interposición de este recurso y los documentos adjuntados por la parte recurrente, agréguese al expediente número 16-000393-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda sobre la desobediencia alegada. Por lo demás, se rechaza de plano el recurso en cuanto reclama retraso en resolver. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en lo que respecta al derecho a una justicia administrativa pronta y cumplida. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el último considerando de



			esta sentencia.
16-004054-0007-CO	2016004492	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-004066-0007-CO	2016004493	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004080-0007-CO	2016004494	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004081-0007-CO	2016004495	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-

ÚLTIMA LÍNEA.-


Fernando Cruz C.
Presidente a.i.

